

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JORGE ARMANO HENAO TABORA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la Dra. NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición a través de correo electrónico del día 26 de agosto de 2021 en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021 fijado por Estado No. 109 del 24 de agosto de 2021 por medio del cual se aceptó el desistimiento de la demanda y se condenó a ésta en costas por la suma de \$200.000, solicitando que no se condene en costas o se haga por una suma inferior.

Señaló la recurrente que el Despacho no dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, pues no se dio traslado al escrito de desistimiento ni hubo oposición al mismo, por lo que no se debió condenar en costas. Agrega que, si no se accede a absolver en la condena en costas, proceda el Despacho a modificar las mismas a un monto inferior, para lo cual se debe tener en cuenta el monto de las pretensiones que estima en la suma aproximada de \$1.200.000 al momento de la presentación de la demanda, para lo cual se debió dar aplicación al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio de la cual se fijan las tarifas para las agencias en derecho que, para los procesos de única instancia, oscilan entre el 5% y el 15%, pero la condena impuesta equivale al 16.7%.

Una vez verificado lo expuesto por el recurrente, este Despacho para condenar en costas en este y otros casos de desistimiento de las pretensiones y tal como indicó en el auto de fecha 20 de agosto de 2021, se procede a armonizar lo dispuesto en los artículos 314 y 365 (numeral 8°) de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), prescindiendo de las costas cuando el desistimiento se formule previo a la oposición o contestación de la demanda o la formulación de excepciones por el demandado y que se haga además con antelación suficiente que le permita al despacho disponer del espacio que se tenía fijado en la agenda para programar otros procesos, (en aras de procurar tutela judicial efectiva a los demás usuarios), lo que en el presente caso no ocurrió, pues la contestación hecha por COLPENSIONES lo fue el día 18 de agosto de 2021, previo a la solicitud de desistimiento que hiciera

la parte actora a través de correo electrónico del día 20 de agosto de 2021. Además, la fecha de audiencia para el día 23 de agosto de 2021 a las 11:00 a.m. fue notificada con suficiente antelación a través de auto del día 24 de mayo de 2021 fijado por Estado 062 del 27 de mayo de 2021, no pudiéndose usar dicha fecha para la programación de otros procesos que están a la espera de audiencia.

En relación con el valor de las costas fijadas por el Despacho, si bien la actora menciona el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho que, como bien lo señala la recurrente para el caso de los procesos de única instancia (numeral 1° del artículo 5° ibidem) la tarifa oscila entre el 5% y el 15% de lo pedido, cabe recordarle que el artículo 361 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) establece que las costas no solo se componen de las agencias en derecho sino también por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, por lo que se estima que la suma fijada es coherente y objetiva con la condena impuesta.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 20 de agosto de 2021 fijado por Estado No. 109 del 24 de agosto de 2021 que aceptó el desistimiento de la demanda y condenó en costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE
____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

CATALINA ESCOBAR ORTÍZ
SECRETARIA

Laborales 05

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b662011eaa37f9d88db2486b08cd3efbf30856ced07cdd6ce6b1302b528b351

Documento generado en 30/08/2021 06:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>